

Dr. GUSTAVO SCOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios

Provincia de Buenos Aires **COPIA**

En la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 14:30 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S. J. 63/09 caratulado "NOVO, Julio Alberto, Fiscal General y CALLEGARI, Juan Diego, Agente Fiscal Departamento Judicial San Isidro s/ MALDONADO, Marcelo Alberto. Denuncia" y su acumulado S.J. 105/10 "NOVO, Julio Alberto, Fiscal General del Departamento Judicial San Isidro s/ PIANI, Lilliana Alicia y Otros- Denuncia". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores Conjueces doctores Carlos Luis Brusa, Gustavo Fratini, Guillermo Michelson Irusta, Manuel Martín Gutiérrez y Ricardo Damonte, y los señores Legisladores doctores Franco Agustín Caviglia, Marcelo Feliu, Carlos Ramiro Gutiérrez y Cristina Beatriz Fioramonti. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante la señora Presidenta de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: Que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Resultan los hechos expuestos en la denuncia un caso que compete a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?.

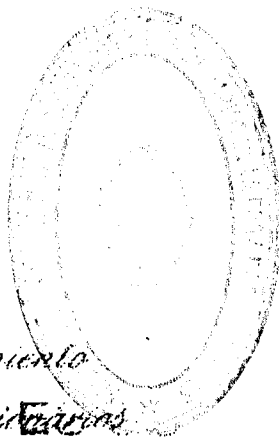
Seguidamente los doctores Kogan, Michelson Irusta, Brusa, Carlos Ramiro Gutiérrez, Caviglia, Feliu, Fratini, Damonte y Fioramonti, dijeron:

I.- Que del análisis de los cargos endilgados al señor Agente Fiscal, Dr. Juan Diego Callegari y al señor Fiscal General, Dr. Julio Alberto Novo, ambos pertenecientes al Departamento Judicial San Isidro, de los hechos que integran las denuncias y de su cotejo con la documental adjuntada, adelantamos que las mismas no pueden prosperar, como se demostrará en los párrafos subsiguientes.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios

II.- Nos expediremos en primer término respecto a las imputaciones contenidas en el expediente S.J. 63/09. El señor Marcelo Alberto Maldonado con el patrocinio letrado del Dr. Rubén Eduardo Jones, formula denuncia el 28 de mayo de 2009 ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios contra los Dres. Callegari y Novo. Considera la actuación del primero como constitutiva de coacción agravada, falsedad ideológica de instrumento público agravada, incumplimiento de los deberes de funcionario público, instigación al falso testimonio y la comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido (art. 21, Ley 13.661). Respecto al Dr. Novo considera que con su actuación incurrió en incumplimiento de los deberes del funcionario público, encubrimiento y graves irregularidades en los procedimientos a su cargo.-----

En síntesis, refiere el Sr. Maldonado que el 16 de marzo de 2007 el Sr. Juez Dr. Ricardo José Costa ordenó el allanamiento de su domicilio -en el Partido de San Fernando-, en el marco de una investigación por comercialización de estupefacientes. Durante el procedimiento personal policial ingresó con una persona esposada, resultando ser a la postre el Sr. Néstor Paz, quién fue amenazado por el Ayudante de Fiscal, Dr. Juan Diego Callegari, actualmente Fiscal a cargo del Distrito Central de San Isidro en los siguientes términos "vos viniste a comprar droga, y vas a firmar una declaración, si no te dejo preso". El detenido, accedió a firmar -sin leer- un escrito confeccionado por el citado funcionario. Afirma el denunciante, que si bien le fue secuestrada droga en el procedimiento, la misma era para consumo personal, que la declaración del Sr. Paz sirvió de base fáctica para que se lo inculpe por el delito de comercialización de estupefacientes y que a raíz de la misma permaneció en prisión preventiva, luego morigerada por la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro, durante dos años hasta la celebración del Juicio Oral. Agrega que en la declaración prestada a tenor del art. 308 del C.P.P. manifestó que los dichos de Paz no eran ciertos y su defensor solicitó la declaración judicial de éste, negándose el Ministerio Público sistemáticamente a realizar la evacuación de citas que le impone el



Dr. GUSTAVO SUOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

art. 318 del C.P.P., realizándose ante el Fiscal General, Dr. Novo la revisión de la denegatoria, quién confirmó la misma.-----

Esa situación, según afirma, fue puesta en conocimiento de la Sala II de la Cámara Departamental, en oportunidad de apelar la prisión preventiva, ordenando dicho organismo la extracción de fotocopias para que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública y remitiendo las mismas a la Procuración General, la que a su vez las envió a la Fiscalía General de San Isidro, para que ésta se investigue a sí misma.-----

Sostiene que de la declaración de Paz y de las irrelevantes pruebas que pretendieron sustentar en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, hicieron que el Sr. Fiscal de Juicio cambiara su acusación por la de tenencia de estupefacientes y además requiriera las fotocopias pertinentes para investigar, conforme lo reseñado precedentemente.-----

Manifiesta el Sr. Maldonado que es evidente que el accionar del Dr. Callegari estuvo dirigido a incriminarlo falsamente en el delito de comercialización de estupefacientes, teniendo en cuenta, además, el celoso empeño en impedir la comparencia de Paz en la etapa de investigación a fin de encubrir el accionar doloso del mismo.-----

III.- En relación a los cargos formulados respecto a la actuación como Ayudante de Agente Fiscal del Dr. Callegari, consideramos que su desempeño durante el allanamiento ordenado por el Sr. Juez de Garantías Dr. Ricardo Costa, fue puesto en conocimiento de la Procuración General en virtud de la comunicación dispuesta por los señores jueces integrantes de la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro, en oportunidad de rechazar el hábeas corpus incoado en favor de Marcelo Alberto Maldonado. Dicho auto sostiene la medida de coerción dispuesta por el Juez de Garantías, aunque la morigera atento a la adicción del encartado y su estado de salud.-----

Según consta en los anexos documentales -v.fs. 109 Anexo Documental II- incorporados a la presente, con fecha 20 de junio de 2007 el doctor Homero Alonso,

Dr. HILSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Secretario de la Procuración General ante la remisión formulada por el Sr. Presidente de la Sala II, en causa 67.320, dispuso su envío al Fiscal General departamental para que tome intervención en los hechos cuestionados al Dr. Callegari (arts. 12 y 16 inc. 1 ley 12.061 y resol. 1233).

El Secretario de la Fiscalía General, Dr. Caro, informa que según surge del acta de allanamiento el Dr. Callegari ingresa al domicilio a las 18:10 hs., el procedimiento había comenzado a las 17:25 hs., por lo que ya se encontraba esposado el Sr. Paz, indicando que el mismo no se encontraba imputado y que era adecuado recibirle declaración testimonial, sin que los dichos de ese testigo parezcan fuera del contexto que se ha logrado dilucidar con el resto del material probatorio y sin que tampoco se advierta una primera interceptación policial ilógica en orden a los antecedentes de la investigación. Concluyendo que "las situaciones que se han traído a consideración, no muestran incidencia negativa en el trámite como tampoco mérito para su posible adecuación a una falta", esto en el marco de las facultades de superintendencia que competen a la Fiscalía General. (v. fs. 110/113 Anexo Documental II).

Tal situación también, fue investigada por la posible comisión de delitos, ello en virtud de la comunicación dispuesta por el Sr. Juez de Garantías en resolución de fecha 29 de octubre de 2007 en el marco de la causa n° 255.310 caratulada "Maldonado, Marcelo Alberto s/ infracción Ley 23.737", atento las manifestaciones vertidas por el señor defensor Dr. Jones, de las cuales emerge la posible comisión de delitos de acción pública y a tenor de la obligación que surge del art. 287 inc. 1° del C.P.P.

El referido aviso fue puesto por el Dr. Novo en conocimiento de la Sra. Procuradora General, Dra. María del Carmen Falbo, quien dispuso la devolución de las actuaciones a la Fiscalía General del Departamento Judicial San Isidro para su radicación y trámite.

La denuncia aludida fue radicada, conforme a la normativa vigente, en la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas. En el marco de las actuaciones registradas



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

como I.P.P. 264.129, el Dr. Claudio Scapótan resolvió con fecha 26 de marzo de 2008 -v. fs. 166/168 A.D.II- desestimar la denuncia, en los términos del art. 290 del C.P.P.— También corresponde señalar que según surge del acta de debate de la audiencia realizada en el marco de la causa nro. 2042, del Tribunal en lo Criminal Nro. 6, el señor Paz aclaró en el juicio que en el momento que el ayudante de Fiscal —supuestamente- le dijo que si no firmaba quedaría preso, se encontraban solos en un cuarto -v.fs. 173 Anexo Documental II-.

Para finalizar corresponde señalar que el Fiscal de Juicio interviniente mantuvo la base fáctica y calificación legal sostenida por el Ministerio Público al formularse la requisitoria de elevación a juicio —con la variante de la tenencia con fines de comercialización-, resolviendo finalmente el Tribunal en lo Criminal condenar a Marcelo Alberto Maldonado por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes.

IV.- En lo concerniente a la actuación que le cupo en el trámite de las actuaciones, el Dr. Novo se circunscribió a la resolución dictada en los términos del art. 334, párrafo segundo, del C.P.P., instituto previsto en el Código Procesal para que el Fiscal General revise la razonabilidad de la denegatoria de las medidas de prueba ofrecidas durante la investigación penal preparatoria, habiendo confirmado dicha denegatoria. En tal sentido, surge de la documental anexada que la resolución tuvo oportunidad de ser revisada por los distintos organismos jurisdiccionales intervinientes, Juez de Garantías, Cámara de Apelación, Tribunal Criminal, sin que la misma sufra reproche alguno. En ese orden, el Sr. Juez de Garantías elevó la causa a Juicio y no hizo lugar a las nulidades impetradas por la defensa respecto a la orden de allanamiento y al diligenciamiento de la misma, situación que ya había sido evaluada por el tribunal de alzada. Así entendió, el magistrado, el rechazo propugnado por el Ministerio Público Fiscal a la producción de la prueba solicitada por la defensa, como enmarcado dentro de los criterios de utilidad y pertinencia que establecen los arts. 273 y 318 del código adjetivo. A la vez encontró en la totalidad de los elementos reunidos por la instrucción

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

suficientemente acreditado el objeto del proceso para ingresar en la etapa de debate oral, manteniendo la calificación legal del delito enrostrado en las previsiones del art. 5, inc. "c", de la ley 23.737 -comercialización de estupefacientes-.

Reiteramos que el testigo Néstor Paz, declaró en el juicio oral, por lo que sus dichos fueron valorados en definitiva por los jueces del Tribunal, quienes no sancionaron con nulidad ningún acto de la investigación.

En cuanto a la declaración de Jorge Direna -también requerida por la defensa- la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías al tratar el recurso de hábeas corpus descartó su mérito para desmerecer la prueba de cargo y el Tribunal Criminal, por mayoría, dispuso no hacer lugar a la medida.

V.- Por todo lo expuesto, entendemos que no surgen elementos que prueben la irregular tramitación de las actuaciones.

VI.- Se abordará a continuación la denuncia presentada por los Sres. Diputados Liliana PIANI, Horacio PIEMONTE, Juan Carlos MORÁN, Elisa CARRIÓ y Javier MOR ROIG -S.J. 105/10-, en la que le adjudican irregularidades y presuntos ilícitos penales al señor Fiscal General del Departamento Judicial San Isidro, Dr. Julio Novo. Sostienen que el nombrado pretende controlar las investigaciones y direccionar las denuncias a través de los Fiscales. Cuando se niegan, los castiga, los sabotea. Luego convierte en espías a distintos funcionarios del Ministerio Público y los envía a obtener información. Cuando esos funcionarios se niegan a la labor encomendada, los castiga a ellos también. Es entonces que les asigna un nuevo destino y elige el lugar más incómodo y lejano al hogar, evitando un buen desempeño y produciendo perjuicios físicos, psicológicos y/o económicos que implican viajes diarios, largos e innecesarios.

Agregan que el Dr. Novo, en claro abuso de autoridad, efectúa una constante y repentina reasignación de causas, obstaculizando las investigaciones y el normal desarrollo de los procesos, en contraposición al criterio objetivo de asignación de causas que le encomienda la ley 12.061 del Ministerio Público. Así quien no se aviene a sus indicaciones, estilo o voluntad de investigación es castigado y perseguido,



Dr. GUSTAVO SOÓS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

especialmente cuando se encuentran de algún modo involucradas personalidades de relevancia política, económica, institucional o empresarial.-----

Así concluyen que las acciones y omisiones denunciadas del Dr. Novo resultan constitutivas de incumplimiento de los deberes inherentes al cargo y de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo (art. 21, incs. e) e i) Ley 13.661), incompetencia o negligencia en el ejercicio de las funciones (inc. d), realización de actos de parcialidad manifiesta (inc. h) y de hechos incompatibles con la dignidad que el cargo judicial impone (decoro) al dirigirse a sus subalternos de manera ofensiva (inc. f).-----

Aseveran, por otro lado, que muchas de sus conductas deben ser encuadradas en los arts. 4, 5 y 6 de la Ley 13.168 y art. 20 de la Ley 13.661, por cuanto ha incurrido en reiteradas oportunidades en injustificables actos de violencia laboral, e incluso habría cometido al menos un delito de acción pública.-----

Finalmente atribuyen al Fiscal de Cámara una irregular intervención, en algunos casos y falta de asistencia y colaboración, en otros, en causas puntuales que detallan, y que serán tratadas más adelante.-----

VII. A continuación los doctores Kogan, Brusa, Carlos Ramiro Gutiérrez, Caviglia, Feliu y Fioramonti dicen:-----

VIII.- **Cuestionamientos en torno a las asignaciones de causas y reiterados traslados de los Agentes Fiscales:** Entendemos que los cuestionamientos traídos a esta sede, versan sobre discrepancias con los criterios utilizados por el señor Fiscal General, en torno a facultades que le son propias, de coordinación y organización del Ministerio Público Departamental, asignadas en forma amplia por la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 12.061 -a través del dictado de instrucciones generales-, y de las atribuciones conferidas por Resolución General n° 492 de la Procuración General-----

El mencionado cuadro normativo se concluye con el Programa de Descentralización del Ministerio Público Fiscal, de cumplimiento obligatorio en el ámbito provincial a partir de la sanción de la ley 13.274.-----

Dr. ALBERTO GIMÉNEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En orden a lo expresado consideramos conveniente detenernos en los principios que caracterizan al Ministerio Público y a las facultades que la Ley 12.061 confiere a los Fiscales Generales.-----

El art. 2 de la mencionada norma fija una organización jerárquica, regida por los principios de unidad, indivisibilidad, flexibilidad y descentralización. Por "flexibilidad" debe entenderse las facultades de cada Fiscal General para adecuar los recursos materiales y humanos a las necesidades, muchas veces cambiantes de cada región, teniendo en cuenta los índices de conflictividad, tipos de delitos, distancias, etc.-----

Como se adelantara, algunos Fiscales del Departamento Judicial San Isidro han considerado arbitrarias e infundadas ciertas decisiones emanadas del Sr. Fiscal General vinculadas a traslados de agentes fiscales y colaboradores, de una dependencia a otra, dentro del mismo edificio central o hacia dependencias descentralizadas. En tal sentido, creemos que las decisiones encuentran resguardo en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que le asigna tales facultades en aras de gestionar recursos humanos y materiales para optimizar las funciones propias del Ministerio Público Fiscal en la Provincia de Buenos Aires -arts. 2 y 16 incisos 1, 3 y concordantes-.-----

Además, cabe acotar, que la organización del Ministerio Público Fiscal Departamental, su coordinación y superintendencia se encuentra en cabeza del Fiscal General, quien, en base a las características y peculiaridades de ese Departamento -población, distancias, índices de delitos cometidos, por número y tipo penal en determinadas zonas- resulta ser el responsable máximo de las funciones otorgadas a los agentes fiscales en el diseño del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. En este orden tanto la actividad de investigación (art. 266 y cc del CPP) como la requirente, (art. 334 del mismo texto procesal), deben ser preservadas por el Fiscal General.-----

Asimismo la conformación de equipos de trabajo, con sus aspectos negativos y positivos inevitables en las relaciones interpersonales, la desafectación de los turnos,



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

las disposiciones relativas al abocamiento exclusivo de un fiscal en un caso por su complejidad, son decisiones frecuentes en todos los Departamentos Judiciales. Estas decisiones también se enmarcan en las facultades legales de los Señores Fiscales Generales, que están directamente vinculadas con la gestión departamental que tiene a su cargo (art. 2, 16, 47 y cc.).

A mayor abundamiento, corresponde poner de resalto que para ocupar un cargo de Agente Fiscal en el Departamento Judicial San Isidro, como asimismo en cualquiera de los diecisiete restantes, resulta implícito que los concursantes deben conocer y aceptar no solo las distancias que corren a lo largo y a lo ancho en el Departamento (desde Vicente Lopez hasta Pilar a modo de ejemplo) sino además el proceso de descentralización que en modo especial viene operando en ese distrito desde hace diez años hasta la fecha. El proceso de descentralización de Fiscalías en todo el territorio viene dándose hace unos años en toda la Provincia de Buenos Aires, acercando la Justicia a la gente y optimizando las investigaciones mediante cercanías de Fiscales e Instructores al lugar de los hechos (Ley 13.274).

Que con relación a las carencias de espacios, personal, recursos materiales (computadoras, automóviles, etc.), las solicitudes de tales elementos resultan frecuentes en la totalidad de los Departamentos Judiciales, tanto en la órbita del Ministerio Público como de la Jurisdicción.

Finalmente, en torno a estos cargos, cabe hacer hincapié más allá de lo señalado respecto al ámbito de facultades del Fiscal General, que en caso de desacuerdo con las referidas instrucciones existe un carril natural de cuestionamiento a través del mecanismo de objeción ante el superior —en este caso la Procuradora General— establecido en el art. 31 de la ley 12.061, remedio que fue utilizado sólo excepcionalmente por los Agentes Fiscales quejosos.

IX.- Casos de violencia laboral: En lo referente a las situaciones de violencia laboral denunciadas, rige la ley específica n° 13.168, norma que en su art. 10 establece que por cada denuncia que se formule se instruirá un sumario, agregando que para la

Dr. OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

tramitación del mismo se aplicarán las disposiciones estatutarias del régimen de empleo público al que pertenezca el sujeto denunciado. En ese orden, en el ámbito de la Procuración General impera la Resolución de la Procuración General n° 1233/01. En tal sentido se encuentra en pleno trámite el expediente P.G. 085/09, actuaciones en las que se investiga la problemática mencionada (Anexo Documental n° 40).-----

X.- Adjudicación de irregularidades en causas de repercusión pública:-----

1.- Causa "Carrascosa, Carlos s/ Homicidio Calificado": La Fiscalía General de San Isidro dispuso que el Agente Fiscal interviniente (por turno y lugar del hecho), a la sazón, el Dr. Diego. Molina Pico, atento a las características del hecho y la repercusión mediática que alcanzara, se abocara exclusivamente al trámite de la misma, desafectándolo del resto de las causas. Para ello contó con la colaboración de Instructores de la Procuración General. En la etapa del Juicio, dicho Fiscal solicitó ser desafectado del trámite de causas que se le asignaron luego de elevada la causa a la etapa Plenaria o de Juicio y conformar un equipo, solicitando un Agente Fiscal, un Instructor Judicial que cumpla funciones en Zárate-Campana y dos Instructores de la Procuración General. La Fiscalía General dispuso que colaboraran con el caso tres Fiscales y un Oficial Mayor, a más de los Instructores Judiciales de la Procuración General.-----

El agravio, por ende, queda reducido al no otorgamiento por parte del Fiscal General de determinados colaboradores para el debate, queja que deviene inatendible en virtud de encuadrar ello dentro de las atribuciones del Fiscal General, agregando además que debe tenerse en cuenta que la visión de un Fiscal General es macro respecto de todo un Departamento, mientras que la de los Agentes Fiscales se reduce a una dependencia y en este caso a un juicio.-----

Finalmente los hechos y/o incidentes atribuidos al Dr. Cámpora, por entonces Fiscal Departamental Adjunto y hoy Juez de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías de aquel Departamento, en ocasión de recabar las copias de la causa, exceden el marco del presente trámite, no pudiéndosele atribuir al Dr. Novo responsabilidad



Dr. GUSTAVO SUOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

alguna por el modo o forma que en alguna ocasión fueron llevados a cabo. Por otra parte, la conducta del Dr. Cámpora fue materia de análisis mediante Sumario en el Departamento de Control Interno de la Procuración General.

Respecto de los destinos que tuviera el Dr. Molina Pico una vez elevada la causa a la etapa del Juicio, como ser atender los juicios del Tribunal en lo Criminal n° 7, recién creado, es decir, con poca o nula carga de trabajo como cualquier dependencia en esas condiciones, no tiene nada de agravante. No obstante, si en algún momento le ha tocado alguna dependencia con escasez de recursos materiales, el Ministerio Público Fiscal de San Isidro no escapa a la realidad general imperante en todos los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

2.- Causa del asesinato de Pablo Mazettelle (Secretario del Intendente de Pilar):--

Adjudican al Dr. Novo la arbitraria reasignación de la causa que había iniciado el Dr. Molina Pico, motivada en que el mencionado Magistrado no siguió la línea investigativa propuesta por el personal policial, que sindicaba tres sospechosos, a pesar del pedido en tal sentido por parte del Fiscal Adjunto Departamental.

Designado para intervenir en el caso el Dr. Marcelo Valani, requirió las órdenes de detención de las tres personas indicadas por la policía.

Cabe advertir, aunque resulte una obviedad, que los pedidos de detención del Agente Fiscal interviniente --reemplazando al Dr. Molina Pico-- fueron resueltos por el Juez de Garantías y confirmados por la Alzada Departamental. Posteriormente, al desarrollarse el debate los acusados fueron absueltos por el principio de la duda, encontrándose dicha causa recurrida por ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. De más está decir que el grado de convicción, deviene diferente para justificar el procesamiento y la prisión preventiva --prueba atenuada--, que para tener que decidir si se condena al alguien por la comisión de un delito --certeza de autoría--.

3.- Causa "QUINTANA, Hugo s/ Denuncia" (desfalco a la Municipalidad de Vicente López):

Dr. JUANES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Se agravan los quejosos por la reasignación de las actuaciones que dispusiera el Fiscal General a favor de la Unidad Funcional de Investigación de Delitos Complejos. Sobre el particular, corresponde aclarar que el reemplazo del Fiscal Dr. Mirabelli en esta causa se ha debido al vencimiento de los plazos para tramitar la IPP, conforme lo establecido en el art. 283 del C.P.P. -anterior redacción-, por lo que correspondía el desplazamiento del aludido Fiscal, el que fue dispuesto por la Procuración General. — El Tribunal en lo Criminal n° 2 —en causa 12.111- dictó sentencia condenatoria respecto de la entonces Jefa de Compras, Dra. Zorrilla, en virtud del acuerdo arribado en el juicio abreviado, en orden al delito de administración fraudulenta en perjuicio del municipio. —

Por último el Sobreseimiento que recayera respecto del Intendente de Vicente Lopez fue dictado, por unanimidad, por la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental. —

4.- Causa "Pezzella, Ariel s/ Abuso Sexual": —

Los denunciantes atribuyen que la reasignación de la causa, que originariamente tramitaba el Agente Fiscal, Dr. Diego Callegari, se debió al parentesco que tiene el imputado con un Fiscal Federal, quien se presentó a la Fiscalía interviniente a fin de ejercer presión. —

En tal sentido corresponde consignar que las actuaciones fueron reasignadas a la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas (conforme Res. 225/06 de la F.G.), disposición ésta notificada y consentida por el Agente Fiscal originario, Dr. Diego Callegari. Actualmente la causa se encuentra en etapa del Juicio, habiéndose llevado a cabo la audiencia prevista en el art. 338 del ritual, cumpliendo el imputado prisión preventiva, sujeto a medida de coerción, por considerársele presuntamente autor del delito de abuso sexual agravado por acceso carnal y por haber configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante. —



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

Con relación a la presunta ingerencia que dos Fiscales del Fuero Federal habrían pretendido tener en dicho trámite se han formalizado actuaciones por ante el Juzgado Federal de San Isidro encontrándose dicha causa con un sobreseimiento firme.——

5.- Causa "Homicidio. Vtma. Matías Jaime":——

Afirman los denunciantes que el 6 de mayo de 2006 aparece muerto un joven de 17 años llamado Matías Jaime, a diez metros de la Comisaría de Villa Adelina, iniciándose la I.P.P. 15.944, en trámite por ante la U.F.I. n° 2 de Boulogne a cargo del Dr. Leandro Orduna. Sostienen que los policías instalaron la idea que se trató de un accidente ferroviario. El Fiscal actuante encontró irregularidades en la recolección de pruebas y una segunda autopsia determinó que la víctima sufrió una golpiza. Posteriormente un testigo de identidad reservada, declaró que el joven fue golpeado en la Comisaría.——

Agregan que un Instructor Judicial, Dr. Carballo, recibió a policías de la citada Comisaría y les brindó información de la causa, y los mismos radicaron una denuncia penal contra el Fiscal Orduna, que se asignó a la Unidad Funcional de Delitos Complejos.——

Consignan que el Dr. Orduna entendió que debía solicitar la reasignación de la causa, designando el Dr. Novo al Agente Fiscal a cargo de la U.F.I. n° 3 de San Fernando, Dr. Onorati, considerando que correspondía asignarla a alguna U.F.I. de Martínez.——

De lo señalado surge que el mismo Agente Fiscal interviniente solicitó ser reemplazado, motivo por el cual no se observa la irregularidad. El cuestionamiento queda ceñido al tema de las asignaciones que fue particularmente tratado en el apartado correspondiente.——

A mayor abundamiento surge del trámite de la I.P.P., que efectivamente el Dr. Orduna solicitó que pase a conocimiento del Titular de la Fiscalía Descentralizada del Distrito Martínez para continuar su trámite, debiendo analizar si algún personal policial imputado en autos se encuentra actualmente o ha cumplido funciones en alguna dependencia de aquel ámbito geográfico (fs. 814).——

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Ingresadas las actuaciones a la Fiscalía Descentralizada de Martínez, a cargo del Dr. Jorge Apolo, luego de dejar constancia de los lugares donde presta servicio el personal policial vinculado a la causa, considera que ello obsta a que esa sede continúe con la investigación, por lo que plantea en virtud de la gravedad de los hechos investigados, elevar los actuados a consideración del señor Fiscal General, a efectos de dirimir la cuestión (fs. 816/817).-----

El Fiscal General, Dr. Novo, entiende que para un supuesto como el presente, con personal policial imputado, se ha dictado la I.G. 225/06, estableciéndose un sistema objetivo de asignaciones. Así se acreditó que el personal involucrado tiene destino en dependencias de Villa Adelina y Martínez, lo que se opone al criterio de asignación preestablecido entre ambos distritos por I.G. 225, resolviendo por ende que correspondía que las cuestiones vinculadas a la pesquisa sean tratadas en el distrito de San Fernando, asignando la I.P.P. a la U.F.I. en turno del citado distrito (fs. 818/819).-----

6.- Causa "Matta, Ernesto Vtma. De Homicidio Calificado: -----

En junio de 2008 ocurrió el asesinato de un comerciante de la localidad de Martínez, Ernesto Matta, cuya investigación en su inicio estuvo a cargo de los Agentes Fiscales Ariel Apolo y Diego Grau, hecho que tuvo mucha repercusión mediática, ya que en el atraco fallecieron tres delincuentes y la víctima.-----

Endilgan a la Fiscalía General la reasignación de las actuaciones, sin causa alguna que la justifique y en medio de la investigación, designando a los Fiscales Callegeri y Megaz, ambos de la sede central de San Isidro.-----

No surge de las actuaciones la reasignación de la causa sino la conformación de un equipo de trabajo, al que se sumaron los Agentes Fiscales mencionados en último término.-----

Dicha causa tramitó ante el Tribunal en lo Criminal n° 4, órgano que dictó sentencia condenatoria contra los imputados.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

7.- Causa "Quinteros Gartner, Jorge Alexander y Otro Vmas. De Doble Homicidio Calificado" (Caso Unicenter).

En la misma se investiga un doble homicidio de ciudadanos colombianos ocurrido en la playa de estacionamiento del Shopping "Unicenter" de Martínez el fecha 24 de julio de 2008, interviniendo los Fiscales Apolo y Grau.

Poco tiempo después el Fiscal Apolo renuncia para pasar a desempeñarse en la Justicia Capitalina, quedando a cargo de dicha UFI el Dr. Diego Grau.

Meses después, es decir, en Febrero del año 2009, en San Fernando ocurre un hecho de similares características, también sobre un ciudadano colombiano, interviniendo el Fiscal Luis Angelini.

Aquí una vez más, la Fiscalía General, atento a la gravedad de los hechos y la repercusión mediática alcanzada, desafecta de los turnos y del trámite de las causas al Fiscal interviniente Dr. Grau para que tenga dedicación exclusiva a dicha causa, agregándose al Dr. Angelini, -conformándose así un equipo de trabajo.

Cuando el Dr. Grau pase al equipo de flagrancia, continúa el mencionado Fiscal Angelini a cargo de ambas investigaciones - colaborando con éste, los funcionarios y empleados de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas y el Fiscal General Adjunto Dr. Marcelo Vaiani.

8.- Caso por el Homicidio de Santiago Urbani:

Aquí se le reprocha al Fiscal General, Dr. Julio A. Novo, que en dicha causa debió haberse separado la instrucción, interviniendo respecto del menor un fiscal del fuero de responsabilidad penal juvenil y del mayor un fiscal ordinario. No se advierte el agravio, toda vez que la propia ley del fuero minoril -N° 13.634- en su art. 66 tiene prevista tal posibilidad.

9.- Causa "Malversación de Caudales Públicos":

Respecto de la denuncia formulada por ante la Procuración General en la que se le imputa al Fiscal General el haber asignado teléfonos celulares a dependencias y/o Funcionarios ajenos al fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil cuando en realidad

Dr. HILSES-ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

habían sido recepcionados para éstas últimas Dependencias a las que se giraron en número de dos o tres.-----

La misma fue girada para su investigación a la Fiscalía General Mar del Plata, habiendo sido radicada en la Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Económicos y contra la Administración Pública, que resultó desestimada en los términos del art. 290 del C.P.P., encontrándose actualmente a revisión del Sr. Fiscal General.-----

XI.-De lo consignado se desprende -tal como se diera cuenta en cada caso tratado- sólo el disenso por parte de los denunciantes con el criterio seguido por el señor Fiscal General, y que resultara en muchos casos consentido por algunos de ellos.-----

XII.. Seguidamente el doctor Frattini dijo: la denuncia motivo de estas actuaciones formulada por Piani y otros reúne los requisitos formales y sustanciales que ameritan a mi juicio pronunciarse afirmativamente respecto de este Tribunal especial. El cúmulo de hechos narrados, la cantidad de pruebas aportadas, los frondosos medios de convicción propuestos es decir numerosos expedientes judiciales, los testimonios de una veintena de funcionarios del Ministerio Público de una decena de empleados judiciales y la multiplicidad de causales previstas por la ley para formular la denuncia motivo de estas actuaciones ameritan a mi juicio la constitución del Jury la investigación de todos los hechos denunciados inclusive teniendo en cuenta que una de las causales es la de inhabilidad física y psíquica, la que de por sí debiera dar lugar a la producción de un pericia psiquiátrica; en virtud de todo ello voto positivamente por la Jurisdicción de este Tribunal. Sobre la base de un principio de orden constitucional que es que los juicios políticos no se llevan a cabo para castigo de los denunciado o removidos sino en protección de la sociedad toda.-----

El Dr. Manuel Martín Gutiérrez dijo: que de acuerdo a lo establecido en el art. 27, indicando que resulta esta la etapa procesal para que el Tribunal se expida acerca de su jurisdicción, y teniendo en cuenta que las denuncias impetradas pasaron la barrera de admisibilidad que estipula el art. 26 de la Ley 13.661 considero que corresponde pronunciarse en forma positiva. Que la etapa para analizar los recaudos de



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

admisibilidad de las presentaciones ha precluido. A mayor abundamiento si se hubiera observado algún escollo, sobre los aspectos formales de las denuncias debió efectuarse la intimación que contempla el artículo 26 último párrafo de la citada norma, lo que no se hizo y por lo tanto como expresara precluyó la posibilidad de efectuarla. En definitiva entiendo que están dados tanto los requisitos formales como sustanciales para abrir la jurisdicción de este Tribunal y en su caso profundizar, de conformidad al artículo 27 la investigación de los hechos denunciados, como cuestión preeliminar al traslado para la acusación, aceptar la cuestión de admisibilidad como atribución en esta etapa implicaría avanzar en el conocimiento y en su caso en el prejuzgamiento mismo respecto al encuadre de los hechos denunciado, por ello para no frustrar el derecho a la jurisdicción de los denunciantes considero que tenemos que admitir la jurisdicción y seguir el proceso de acuerdo a las instancias que la ley establece. —

El Dr. Guillermo Michelson Iruya dijo: que indudablemente el Tribunal tiene competencia y jurisdicción para analizar y resolver la cuestión puesta a su conocimiento. Específicamente con relación a las denuncias presentadas opina que debe desestimarse la denuncia formulada por el señor Maldonado y debe continuarse respecto la investigación de la denuncia formulada por la Diputada Pianni y el resto de los legisladores. —

El Dr. Ricardo Damonte dijo: que el Jury tiene jurisdicción para conocer sobre los hechos denunciados y que propone la declaración de inadmisibilidad de ambas denuncias por no configurar los hechos denunciados, alguna de las causales previstas en la ley de enjuiciamiento no resultando necesario instrucción de sumario alguno ni cualquier otra medida de prueba. —

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por MAYORÍA de los miembros presentes, de conformidad a lo consignado en los considerandos

RESUELVE:

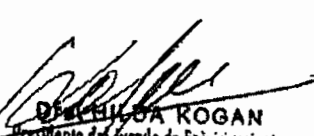
PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661). —

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones. _____

Regístrese y notifíquese. _____

Con lo que terminó el acto, siendo las 16⁰⁰ horas, firmando los señores Jurados, por
ante mí, doy fe. _____


DANIEL A. ROGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires


DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires